

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por el señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en el escrito obrante al folio (134) del cuaderno de medidas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el despacho ya se había pronunciado al respecto en autos de fechas (09-Abril-2021) y (17-Noviembre-2021), el juzgado se abstiene de acceder a lo pedido, por cuanto la parte actora no ha aportado la certificación expedida por el IGAC, dejando vencer los términos de la cancelación de la misma (Fls 132-133).

Por lo anterior, se ordena por Secretaría librar nuevamente la comunicación al IGAC y se requiere a la parte actora para que cancele en su oportunidad el certificado. Una vez realizado lo anterior se procederá al trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez